

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

Córdoba

CÓRDOBA, 19 SEP 2013

VISTO:

El expediente N° 0039-051187/2013, la Resolución Ministerial 377/09 y la Ley N° 9086 de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General de la Provincia propicia la aprobación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Adaptados al Sector Público Provincial, Normas Generales de Contabilidad y Normas Particulares de Contabilidad del Sector Público Provincial contenidos en el proyecto que se adjunta, así como la derogación de la Resolución Ministerial N° 377/09 toda vez que en el mencionado proyecto se contemplan tanto los principios como las normas generales y particulares de contabilidad.

Que por Resolución N° 377/09, este Ministerio aprobó los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados adaptados al Sector Público Provincial y las Normas Generales de Contabilidad.

Que el Artículo 73 de la Ley N° 9086 establece que los registros contables estarán fundamentados en los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, adaptados al sector público y basados en el método de registración de la partida doble.

Que el establecimiento de estos principios de aceptación general, constituyen una sólida base para la elaboración de los estados contables del Sector Público Provincial.

Que asimismo, el dictado de dichos principios y normas generales, incorporó a la Administración Pública Provincial al contexto de países y provincias que han incluido a los mismos en sus respectivas legislaciones.

ll

000220

Que dichas normas permitirán obtener una homogeneidad y comparabilidad de la información respecto a otros períodos de tiempo y a otras jurisdicciones, brindando mayor transparencia para los usuarios y consiguiendo una mayor calidad en la elaboración de los Estados Financieros por parte de la Administración Pública Provincial.

Que asimismo, las normas aprobadas, constituyen un avance importante hacia las Normas Internacionales de Contabilidad adaptadas al Sector Público (“NICSP”).

Que a los fines de sistematizar y simplificar la normativa vigente, evitando su dispersión, se considera oportuno derogar la citada Resolución Ministerial N° 377/09 y aprobar tanto los Principios y Normas Generales, como las Normas Particulares que en esta instancia se propician.

Que el artículo 108 de la Ley N° 9086 dispone que cuando las unidades rectoras centrales y el órgano coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación obligatoria para toda la hacienda pública.

Que la presente gestión cuenta con el Visto Bueno de la Sra. Secretaria de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 74, lo prescripto por los artículos 8°, 9°, 73 y 108 de la Ley N° 9086 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales al N° 427/13,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°

APROBAR el texto de los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados adaptados al Sector Público Provincial, las Normas Generales

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

Córdoba

19 SEP 2013

de Contabilidad y las Normas Particulares de Contabilidad del Sector Público Provincial”, en adelante denominadas “NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO” (“NPCSP”), que como Anexo I con sesenta y nueve (69) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º

ESTABLECER que los Principios y Normas aludidos en el artículo anterior, serán de aplicación obligatoria para la Administración General del Sector Público Provincial No Financiero, en los términos del Artículo 5º apartado 1 de la Ley N° 9086 y de aplicación supletoria para las Empresas, Agencias y Entes Estatales comprendidos en el apartado 2 del artículo mencionado.

Artículo 3º

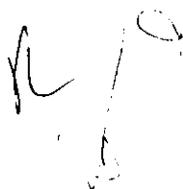
DEROGAR la Resolución N° 377 de fecha 30 de diciembre de 2009, de este Ministerio.

Artículo 4º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN
MINISTERIAL**

Nº 000220
H.L.B.



19 SEP 2013

ANEXO I

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE FINANZAS

NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)



2013

ANEXO	I
FOLIO	<u>1/69</u>
LEY	_____
DCTO	_____
RESOL.	<u>000220</u>

19 SEP 2013

INDICE GENERAL

NPCSP I: Principios de contabilidad generalmente aceptados. Marco conceptual...	1-17
NPCSP II: Norma general de transición.....	18-20
NPCSP III: Norma general de presentación de los Estados Financieros	21-30
NPCSP IV: Norma particular de presentación: Estado de Situación Patrimonial	31-35
NPCSP V: Norma particular de presentación: Estado de Recursos y Gastos	36-38
NPCSP VI: Normas particular de presentación: Estado de Evolución del Patrimonio Neto.....	39-40
NPCSP VII: Normas particular de presentación: Estado de Flujos de Efectivo	41-46
NPCSP VIII: Normas particular de presentación: Otros Estados Básicos.....	47-48

NORMAS DE RECONOCIMIENTO, VALUACIÓN Y EXPOSICIÓN

ACTIVO

NPCSP IX: Activos financieros	49-53
NPCSP X: Bienes de cambio	54-59
NPCSP XI: Participación en empresas, agencias y entes estatales.....	60-65
NPCSP XII: Propiedades de inversión	66-68
NPCSP XIII: Bienes de uso	69-78
NPCSP XIV: Activos intangibles	79-86

ANEXO	I
FOLIO <u>2/62</u>	
LEY _____	
DCTO _____	
RESOL. <u>000220</u>	

NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)

PASIVO

NPCSP XV: Pasivos financieros	87-90
NPCSP XVI: Remuneraciones y cargas sociales	91-93
NPCSP XVII: Fondos de terceros y en garantía	94-95
NPCSP XVIII: Previsiones	96-99

PATRIMONIO NETO

NPCSP XIX: Patrimonio neto	100-102
---	---------

RECURSOS

NPCSP XX: Ingresos de transacciones sin contraprestación	103-108
NPCSP XXI: Ingresos de transacciones con contraprestación.....	109-113

OTRAS NORMAS

NPCSP XXII: Cambio de políticas contables, en las estimaciones y los errores	114-121
NPCSP XXIII: Hechos ocurridos después de la fecha en que se informa.....	122-126
NPCSP XXIV: Esquema de aplicación supletoria de normas para casos no previstos en las NPCSP	127-128
NPCSP XXV: Información financiera en economías hiperinflacionarias	129-133

19 SEP 2013

NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO CONCEPTUAL

Índice

Marco normativo del sistema de contabilidad	1-62
Introducción	1-8
Objetivo de los Estados Financieros	9-11
Requisitos, postulado básico y principios de la información contenida en los Estados Financieros	12-15
Elementos de los Estados Financieros	16-49
Estados Financieros Básicos.....	17-46
I.....	
Estado de Ejecución Presupuestaria	19-29
II.....	
Estado de Situación Patrimonial	30-33
III.....	
Estado de Evolución del Patrimonio Neto	34-38
IV.....	
Estado de Recursos y Gastos	39-42
V.....	
Estado de Flujos de Efectivo.....	43-44
VI.....	
Estado de Situación del Tesoro.....	45
VII.....	
Estado de Evolución del Pasivo	46
Otros elementos de los Estados Financieros.....	47-49
Notas a los Estados Financieros	47-48
Memoria	49
Reconocimiento y medición de los elementos de los Estados Financieros	50-52

ANEXO	I
FOLIO <u>3/69</u>	
LEY _____	
DCTO _____	
RESOL. <u>000220</u>	

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

Modelo contable	53-59
Unidad de medida.....	54
Criterios de medición.....	55
Gestión continua.....	56-57
Devengamiento	58
Partida doble	59
Desviaciones aceptables y significación	60-62

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

19 SEP 2013

MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD

Introducción

- 1 La contabilidad gubernamental se concibe como un sistema integrado de información inherente al proceso económico-financiero de los entes públicos que requiere el aporte conceptual de la teoría de los sistemas y de la técnica contable.
- 2 La Ley N° 9.086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial establece criterios que regulan la materia de dicha norma legal.
- 3 La administración financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado Provincial. Se concibe como un sistema de información, integrado a su vez por los sistemas presupuestario, de crédito público, de tesorería y de contabilidad, interrelacionados entre sí.
- 4 El sistema de contabilidad tiene por objeto: a) registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entes; b) procesar y producir información económico-financiera para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión, como así también para terceros interesados en la misma; c) exponer la información contable y presentar la documentación de soporte ordenadas de forma tal que faciliten las tareas de control por parte de los órganos correspondientes y d) permitir que la información que se procese y produzca sobre el sector público se integre al sistema de cuentas provinciales.
- 5 De acuerdo a lo establecido por el artículo N° 74 de la Ley N° 9.086, la Contaduría General de la Provincia es el órgano rector del subsistema de contabilidad gubernamental y, de acuerdo a las competencias conferidas por el artículo N° 75, es responsable de disponer, poner en funcionamiento y mantener dicho subsistema en todo el ámbito del Sector Público Provincial no Financiero¹ en el marco del artículo N° 5 de dicha Ley.

¹ Conforme al Artículo 5° de la Ley N° 9.086 el Sector Público Provincial no Financiero comprende:

1. Administración General

I. Centralizada

1. Poder Ejecutivo
 - a) Ministerios
 - b) Secretarías de Estado
2. Poder Legislativo
3. Poder Judicial
4. Tribunal de Cuentas de la Provincia

II. Entidades Descentralizadas

2. Empresas, Agencias y Entes Estatales

1. Empresas públicas
 - a) Con Administración Provincial
 - b) Concesionadas
2. Sociedades Anónimas (con participación estatal)
3. Sociedades Anónimas (del Estado)
 - a) Con participación mayoritaria del capital;
 - b) Con participación de la voluntad societaria
4. Sociedades de economía mixta
5. Sociedades del Estado
6. Empresas y Entes residuales
7. Entes Autárquicos
8. Otros Entes Estatales

ANEXO	I
FOLIO	4/69
LEY	
DCTO	
RESOL	000220

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

- 6 Los Estados Financieros a los que se refiere este documento son los informes contables preparados para uso de terceros ajenos al ente que los emite.
- 7 Con los propósitos indicados, la NPCSP I “Principios de contabilidad generalmente aceptados. Marco conceptual” incluye definiciones sobre las siguientes cuestiones:
 - Objetivo de los Estados Financieros
 - Requisitos de la información contenida en los Estados Financieros
 - Elementos de los Estados Financieros
 - Reconocimiento y medición de los elementos de los Estados Financieros
 - Modelo contable
 - Desviaciones aceptables y significación
- 8 En el caso que existiera alguna discrepancia entre las normas del marco conceptual contenido en la NPCSP I “Principios de contabilidad generalmente aceptados. Marco conceptual” y el resto de las NPCSP contenidas en otros documentos, prevalecerán estos últimos.

Objetivo de los Estados Financieros

- 9 Los Estados Financieros constituyen una representación estructurada de la situación patrimonial y económica de la Administración General². El objetivo de los mismos es suministrar información acerca de la situación patrimonial, económica y flujos de efectivo de la Administración General, que sea útil para un amplio espectro de usuarios a efectos de que puedan tomar y evaluar decisiones respecto a la asignación de recursos y también para constituir un medio para la rendición de cuentas de la Administración General por los recursos que le han sido confiados.
- 10 Los Estados Financieros también pueden tener un papel predictivo o proyectivo, suministrando información útil para predecir el nivel de los recursos requeridos por las operaciones corrientes, los recursos que estas operaciones pueden generar y los riesgos e incertidumbres asociados. La información financiera puede también suministrar a los usuarios información que indique:
 - (a) si la obtención y uso de los recursos se realizó de conformidad con el presupuesto legalmente aprobado; y
 - (b) si la obtención y uso de los recursos se realizó de conformidad con los requisitos legales y contractuales, incluyendo los límites financieros establecidos por las autoridades legislativas pertinentes.
- 11 Para cumplir estos objetivos, los Estados Financieros suministran información acerca de los siguientes elementos de la Administración General:
 - (a) Los activos;
 - (b) Los pasivos;
 - (c) Los recursos;

² Se entiende por Administración General, conforme al Artículo 6° de la Ley 9.086 a los poderes del Estado Provincial enumerados en la Constitución Provincial y a las jurisdicciones que la integran, excepto a las entidades descentralizadas y empresas contempladas en el artículo 5° (Inciso 2) de la Ley 9.086 (Ver footnote 1)

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

19 SEP 2013

- (d) Los gastos;
- (e) La evolución del patrimonio neto;
- (f) Los flujos de efectivo;
- (g) La ejecución presupuestaria de los recursos y de los gastos;
- (h) La situación del Tesoro; y
- (i) La evolución del pasivo.

Requisitos, postulado básico y principios de la información contenida en los Estados Financieros

- 12 Para cumplir con su finalidad, la información contenida en los Estados Financieros debe reunir los requisitos enunciados en el presente apartado, los que deben ser considerados en su conjunto y buscando un equilibrio entre ellos, mediante la aplicación del criterio profesional.
- 13 Este apartado contiene una descripción sintética de los siguientes atributos, que la información contenida en los Estados Financieros debería reunir para ser útil a sus usuarios:
 - **PERTINENCIA:** La información producida por el Subsistema de Contabilidad debe ser apta para satisfacer las necesidades de los usuarios, en relación con la gestión de la Administración General.
 - **IDENTIFICACIÓN:** Los Estados Financieros se refieren a la Administración General, a períodos ciertos y a transacciones específicas de los mismos.
 - **OPORTUNIDAD:** La información contable debe estar a disposición de los usuarios en los términos que determine la normativa vigente, para posibilitar la toma de decisiones en tiempo y forma. Lo contrario atenta contra el atributo “pertinencia”.
 - **RELEVANCIA:** La información contable debe contener todas las cuestiones significativas de los actos y hechos con incidencia económica y financiera que afecten a la Administración General, como así también los aspectos eventuales cuantificables.
 - **VEROSIMILITUD:** La información contable que surge de los registros contables será de aquellos hechos realmente acaecidos.
 - **CREDIBILIDAD:** La información contable debe ser confiable, a los efectos de no sesgar las decisiones, y guardar correspondencia razonable con los hechos que pretende describir.
 - **VERIFICABILIDAD:** La información contable contenida en los mencionados estados, debe ser susceptible de comprobación y control.
 - **SISTEMATICIDAD:** La información contable debe estar orgánicamente ordenada.
 - **COMPARABILIDAD:** La información contable contenida en los Estados Financieros de la Administración General debe ser susceptible de confrontación con otras informaciones. Este atributo se asocia al principio de uniformidad o consecuencia.
 - **COMPRESIBILIDAD:** La información contable debe elaborarse en un lenguaje preciso, inteligible y fácil de comprender por los usuarios.
 - **INTEGRIDAD:** La información contable debe ser completa, pues la omisión de la misma la puede convertir en falsa u errónea y por ende atentar contra el atributo de credibilidad.

ANEXO	I
FOLIO	5/69
LEY	
DCTO	
RESOL.	000220

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

POSTULADO BÁSICO

Equidad

- 14 El registro de los hechos económicos financieros debe ser determinado en base a un criterio ecuánime con relación a los diferentes sectores involucrados en la gestión pública.

15 **PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD**

(a) Entidad

Enunciado

Es toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para cumplir determinados objetivos y metas, conforme los ordenamientos jurídicos que la originaron.

Alcance

En el contexto de la Ley N° 9.086, se considera a la Administración General, definida en su artículo 5° apartado I.

(b) Gestión Continua

Enunciado

Se considera que la Administración General tiene existencia permanente, salvo modificación posterior de la norma legal de creación por la que se determine lo contrario.

Alcance

Se considera que la existencia de la Administración General tiene permanencia y continuidad. Corresponde entonces, fijar pautas para medir las operaciones de la Administración General en el eje del tiempo en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto, clasificadores presupuestarios y plan de cuentas contables.

La aplicación de este principio no tiene por objetivo determinar el valor liquidativo del patrimonio de la Administración General.

(c) Ejercicio Contable

Enunciado

Para permitir la obtención de los Estados Financieros y Estado de Ejecución Presupuestaria de manera periódica, y posibilitar la comparación de los mismos durante períodos homogéneos, se deben efectuar cortes en el tiempo por lapsos iguales de un año, que conforman el período contable, al cual se lo denomina ejercicio financiero.

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

19 SEP 2013

Alcance

En concordancia con lo establecido en la Ley N° 9.086 en su artículo 13, duración del ejercicio económico-financiero, resulta necesario determinar la actividad de la Administración General en períodos iguales de doce meses, registrando esos eventos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, en relación con la Ley de Presupuesto.

(d) Bienes Económicos

Enunciado

La información contable está referida a bienes, derechos, obligaciones, recursos y gastos con valor económico y por consiguiente, capaces de ser valuados en términos monetarios.

Alcance

Se reconoce a través de éste principio que los bienes a considerar, para la confección de los Estados Financieros, serán tanto los bienes materiales como los inmateriales y los derechos y obligaciones cuantificables económicamente y que componen o afectan el patrimonio de la Administración General, como así también los recursos y gastos de la misma.

(e) Reconocimiento de las Transacciones

Enunciado

El reconocimiento de las transacciones con incidencia en el patrimonio o los resultados, se hará en el momento de su devengamiento.

Alcance

La oportunidad en la cual se considera afectado el patrimonio y los resultados de la Administración General y, consecuentemente, sus variaciones, corresponde al momento de su devengamiento.

(f) Moneda de Cuenta

Enunciado

Las registraciones contables de la Administración General se harán en moneda de curso legal. Las transacciones en moneda extranjera, se contabilizarán al valor de cotización correspondiente al momento que corresponda su registración y se anexará, como información complementaria, el importe de los créditos u obligaciones en su moneda de origen.

Alcance

Los Estados Financieros deberán estar expresados en una unidad de moneda única que permita agruparlos y compararlos.

ANEXO	I
FOLIO	6/69
LEY	
DCTO	
RESOL.	000220

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

(g) Valuación al Costo

Enunciado

Las transacciones se registran por su valor original de adquisición, construcción o producción. Se considerará asimismo para ciertos bienes el valor de cotización de mercado, el estimado de realización o el que determine el Órgano Rector con carácter de excepción.

Alcance

El costo original de adquisición, construcción o producción es el adecuado para expresar el valor de los bienes, derechos y obligaciones en el momento de su incorporación al patrimonio de la Administración General.

En el caso de inversiones en títulos o valores con cotización pública, corresponderá utilizar el valor de mercado para su valuación.

(h) Exposición

Enunciado

Los Estados Financieros deben contener toda la información que exprese apropiadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos de la Administración General de manera tal que los usuarios puedan estar orientados para la toma de decisiones.

Alcance

La información contable-financiera se vincula con distintos niveles orgánicos y de control cuyos intereses son diversos. Por ello, es trascendental que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

(i) Universalidad

Enunciado

Se deben registrar contablemente todos los hechos económicos de cualquier naturaleza que afecten, o puedan afectar, el patrimonio y los recursos y gastos de la Administración General.

Alcance

Las operaciones que realiza la Administración General deben plasmarse en la contabilidad y sus estados complementarios.

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

19 SEP 2013

(j) Significatividad

Enunciado

Se deben exponer contablemente las transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan afectar el patrimonio, los gastos y los recursos de la Administración General. Se debe cuantificar y determinar la incidencia de las mismas, a los fines de permitir una adecuada interpretación y eventual toma de decisiones de los diferentes usuarios.

Alcance

La información que surge de los Estados Financieros debe presentar convenientemente las transacciones cuya concreción afecte o pueda afectar la Administración General, ya sea en su patrimonio como en los recursos y gastos.

Una transacción es significativa cuando un cambio en las condiciones que la originaron, ya sean internas o externas, pueda influir en las conductas o decisiones de los usuarios.

(k) Uniformidad

Enunciado

Tanto las registraciones contables como los Estados Financieros deben elaborarse con criterios similares y consistentes en cada período de medición. En caso de discontinuar con el criterio utilizado, debe mencionarse tal situación indicando su incidencia cuantitativa y cualitativa en los Estados Financieros, además de su justificación.

Alcance

Resulta necesario utilizar de manera uniforme los criterios con los cuales se elaboran los informes contables, de ésta manera es posible realizar comparaciones entre distintos periodos de tiempo.

(l) Prudencia

Enunciado

El criterio adoptado por la Administración General debe tener el carácter de restrictivo, a los efectos de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles.

Alcance

Ante dos alternativas equivalentes para tratar una misma situación, debe adoptarse la que muestre un resultado y la posición financiera menos favorable.

Este criterio propicia prevenir la incidencia de resultados posteriores adversos por sobrevaluación de un evento de incidencia económico-financiera.

ANEXO	I
FOLIO	7/69
LEY	
DCTO	000220
RESOL	

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL.**

(m) Registro

Enunciado

Todos los hechos contables deben ser registrados en oportuno orden cronológico, sin que puedan existir vacíos, saltos o lagunas en la información.

Alcance

El registro de los hechos debe efectuarse mediante los procedimientos técnicos más adecuados a la organización de la entidad contable, de forma que se garantice la coherencia interna de la información.

(n) Objetividad

Enunciado

El sistema de contabilidad gubernamental reconocerá formalmente los cambios que se produzcan en el Activo, Pasivo y en el Patrimonio Neto, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medición en moneda de cuenta.

Alcance

La información contable debe estar desprovista de aspectos subjetivos que importen desvíos en el proceso contable.

Elementos de los Estados Financieros

- 16 El registro contable de las transacciones económicas y financieras será común, único, uniforme, integrado y aplicable a todos los organismos de la Administración General.

Estados Financieros Básicos

- 17 Se definen como Estados Financieros Básicos los que se detallan a continuación:

I. Estado de Ejecución Presupuestaria;

a. Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos

b. Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos

II. Estado de Situación Patrimonial;

III. Estado de Evolución del Patrimonio Neto;

IV. Estado de Recursos y Gastos;

V. Estado de Flujos de Efectivo;

VI. Estado de Situación del Tesoro;

VII. Estado de Evolución del Pasivo.

19 SEP 2013

18 A continuación se describen cada uno de los Estados Financieros:

I. Estado de Ejecución Presupuestaria

- 19 Tiene por finalidad exponer la evolución de los gastos y recursos con que cuenta la Administración General para el cumplimiento de sus objetivos.
- 20 Es aquí donde se exponen el presupuesto vigente, los recursos percibidos y los gastos devengados. Junto con las fuentes y aplicaciones financieras.

a. Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos

- 21 En este estado se deberán exponer las transacciones programadas en sus etapas del compromiso, devengado, ordenado a pagar y pagado conforme la Ley Anual de Presupuesto.
- 22 Cada una de las etapas del gasto tiene un hecho generador que las define. Las mismas se suceden en el orden indicado y los efectos jurídicos que producen son distintos y están previstos en la legislación actual. Estas etapas son las siguientes:

(a) Compromiso

- 23 El compromiso es el acto formal por el cual la autoridad competente reserva el todo o una parte del crédito presupuestario autorizado, para costear bienes y/o servicios. Implica así mismo, el origen de una relación jurídica con terceros que puede dar lugar en el futuro, a una eventual salida de fondos.

(b) Devengado

- 24 El devengado implica el surgimiento de una obligación de pago por parte del Estado por haberse producido la recepción en conformidad de bienes o servicios, la certificación en conformidad de la ejecución de los trabajos de obras públicas, el vencimiento de los servicios de la deuda, entre otros supuestos los cuales están contemplados en el artículo 81 de la Ley de Administración Financiera N° 9086.
- 25 Esta etapa presupuestaria de la ejecución del gasto implica una modificación cualitativa y/o cuantitativa en la composición del patrimonio de la Administración General.

(c) Ordenado a pagar

- 26 El ordenado a pagar es el momento en que se dispone la cancelación de los gastos legítimos, en virtud de los créditos autorizados por la Ley Anual de Presupuesto y leyes que sancionen gastos, hasta el monto de la obligación que no podrá superar al devengado.

(d) Pagado

- 27 El pago refleja la cancelación de las obligaciones asumidas con terceros y la efectivización, total o parcial, del ordenado a pagar. El momento del pago se materializa con la entrega o puesta a disposición, del cheque, la transferencia, el efectivo u otros valores aceptados por el tercero beneficiario.

ANEXO	I
FOLIO	8/69
LEY	
DCTO	000220
RESOL	

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

b. Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos

- 28 En éste estado se deberán exponer las transacciones programadas en la etapa del percibido conforme la Ley Anual de Presupuesto vigente.
- 29 El presupuesto de recursos se considera ejecutado en el momento en el cual se perciben los mismos por cualquier oficina o agencia recaudadora.

II. Estado de Situación Patrimonial

- 30 Llamado también Balance General tiene por finalidad exponer el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la Administración General en un momento determinado. Los elementos integrantes de la situación patrimonial son: a) los activos; b) los pasivos; y c) el patrimonio neto.

(a) Activos

- 31 Comprende los bienes y derechos cuantificables, derivados de transacciones o de hechos propios de la Administración General, del cual se espera que en un futuro contribuyan directa o indirectamente a la consecución de los objetivos que constituyen su actividad.

(b) Pasivos

- 32 Representa las obligaciones cuantificables y actuales asumidas por la Administración General, como consecuencia de hechos pasados producto de transacciones o acuerdos, a favor de terceros y contingencias probables, independiente del momento de su formalización. Su cancelación representa para la Administración Pública una salida de activo o una prestación de servicio.

(c) Patrimonio neto

- 33 *Neto Fiscal*: Es la parte residual de los activos de la Administración General, una vez deducidas las obligaciones con terceros.

Neto Fiscal= Activo - Pasivo

III. Estado de Evolución del Patrimonio Neto

- 34 Informa la composición del patrimonio neto al inicio del ejercicio, la medición al cierre del mismo y la expresión de las causas de las variaciones.
- 35 A lo largo de un ejercicio, la cuantía del patrimonio neto de un ente varía como consecuencia de:
 - (a) las transacciones presupuestarias; y
 - (b) las transacciones no presupuestarias.
- 36 También deben exponerse las transacciones que no alteren la cuantía del patrimonio neto.

19 SEP 2013

Composición

37 1. *Patrimonio institucional*

1.1. Patrimonio institucional inicial

Es la diferencia entre activo y pasivo al momento de su primer registro. Al patrimonio neto que surge del primer registro, a los efectos de las NPCSP, se lo denomina Patrimonio Institucional

1.2. Patrimonio institucional final

Es la diferencia entre activo y pasivo al cierre del ejercicio, deducidos los resultados acumulados. Se debe desagregar en Patrimonio institucional Inicial y sus modificaciones.

38 2. *Resultados acumulados*

Son aquellos resultados no asignados de ejercicios anteriores y del presente ejercicio sin asignación específica.

2.1. Resultado del ejercicio

El resultado del ejercicio debe surgir del sistema de información contable, existiendo siempre en la Administración General dos resultados, el presupuestario y el patrimonial; ambos pueden ser disímiles y deberán conciliarse.

2.1.1. Resultado presupuestario de ejercicio

Es la diferencia entre la totalidad de los ingresos y los gastos presupuestarios del ejercicio. El resultado presupuestario del ejercicio pone de manifiesto en que medida los ingresos presupuestarios han sido suficientes para financiar los gastos presupuestarios, pudiendo ser *Superávit* si los recursos presupuestarios son superiores a los gastos presupuestarios o *Déficit* si las erogaciones presupuestarias superan a los recursos presupuestarios; *Equilibrio* si los recursos presupuestarios y las erogaciones presupuestarias tienen igual importe. Tiene incidencia en el Patrimonio Neto.

2.1.1.1. Resultado corriente

Se obtiene de la diferencia entre Recursos Corrientes Percibidos menos Gastos Corrientes Devengados.

2.1.1.2. Resultado financiero

ANEXO	I
FOLIO	9/69
LEY	
DCTO	000220
RESOL	

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

Surge de la diferencia entre Recursos Corrientes Percibidos más Recursos de Capital Percibidos menos Gastos Corrientes y Gastos de Capital ambos Devengados.

2.1.1.3. Superávit o déficit primario

Es la diferencia entre Recursos Corrientes Percibidos más Recursos de Capital Percibidos menos Gastos Corrientes y Gastos de Capital devengados, excluidos los Intereses de la Deuda.

2.1.2. Resultado patrimonial del ejercicio

Surge de la comparación entre Patrimonio Neto inicial y el Patrimonio Neto final de un ejercicio. Este resultado debe ser igual además, a la diferencia entre los ingresos y los gastos del ejercicio. El resultado patrimonial del ejercicio será “ahorro”, cuando los ingresos sean mayores que los gastos. El resultado patrimonial del ejercicio será “desahorro”, cuando los ingresos sean menores que los gastos.

2.2. Resultados acumulados de ejercicios anteriores

Surgen de la acumulación de los resultados de ejercicios anteriores, presupuestarios y patrimoniales, no asignados, se deben exponer los ajustes en forma desagregada, también deben mencionarse las variaciones en los criterios de valuación.

IV. Estado de Recursos y Gastos

- 39 Se determina por diferencia entre los ingresos y gastos, presupuestarios y no presupuestarios, del ejercicio al que se refieren los Estados Financieros.
- 40 Provee información de las causas que dieron origen al resultado de la gestión de la Administración General.
- 41 **Ingresos:** son aquellos flujos que configuran el componente positivo del resultado patrimonial, producidos a lo largo del ejercicio por las operaciones de naturaleza presupuestaria o no presupuestaria, como consecuencia del incremento de los activos o de la disminución de las obligaciones que implican un incremento en el patrimonio neto.
- 42 **Gastos:** son aquellos flujos que configuran el componente negativo del resultado patrimonial, producidos a lo largo del ejercicio por las operaciones de naturaleza presupuestaria o no presupuestaria, como consecuencia de la variación de los activos o el surgimiento de obligaciones, que implican una disminución en el patrimonio neto.

V. Estado de Flujos de Efectivo

- 43 El Estado de Flujos de Efectivo contiene los ingresos y egresos del ejercicio, presupuestarios y no presupuestarios, y el saldo de efectivo al inicio y al cierre de los Estados Financieros. La información referente a los flujos de efectivo permite a los usuarios determinar en que forma se obtuvo el efectivo que necesitaba para financiar sus actividades, así como el uso que se dio al

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

mismo. Brinda entonces una guía para la toma de decisiones y cumple con la obligación de rendir cuentas.

- 44 Corresponderá utilizar información de ingresos y egresos de caja por sus importes brutos para la confección del Estado de Flujos de Efectivo.

VI. Estado de Situación del Tesoro

- 45 En el Estado de Situación del Tesoro se exponen las obligaciones de corto plazo, a una fecha dada, discriminadas por plazos de vencimiento y los recursos con que cuenta, a esa fecha, para cancelarlos. Se incluyen recursos y obligaciones presupuestarios y no presupuestarios.

VII. Estado de Evolución del Pasivo

- 46 Tiene por propósito informar sobre los saldos al inicio, los movimientos y los saldos al cierre del ejercicio, exponiendo todas las obligaciones contraídas por la Administración General, clasificadas según tipo de obligación, exigibilidad, naturaleza, tipo de moneda y entidad acreedora. Se deberán exponer las causas que dan origen a incrementos y disminuciones.

Otros elementos de los Estados Financieros

Notas a los Estados Financieros

- 47 Las notas a los Estados Financieros forman parte integrante de los mismos, en ellas se incluye información necesaria para la adecuada comprensión por parte de los usuarios.
- 48 Las notas a los Estados Financieros de la Administración General deben presentarse de manera sistemática y contener como mínimo los aspectos que a continuación se detallan:
- Una declaración de cumplimiento de las normas legales imperantes.
 - Una declaración de las bases para la medición y las políticas contables que se han aplicado.
 - Toda otra información adicional considerada necesaria para la evaluación de la gestión.

Memoria

- 49 La Memoria complementa a los Estados Financieros y se expone de manera narrativa el mandato conferido, la gestión realizada, los objetivos alcanzados y la justificación de los desvíos.

Reconocimiento y medición de los elementos de los Estados Financieros

- 50 En los Estados Financieros deben reconocerse los elementos integrantes de la situación patrimonial, es decir activos, pasivos y patrimonio neto que cumplan con las definiciones presentadas en el apartado “**II. Estado de Situación Patrimonial**” y que tengan atributos a los cuales puedan asignárseles mediciones contables confiables.
- 51 Los activos y pasivos que dejen de cumplir con lo antes expuesto no serán preciaados en los Estados Financieros. Ante la imposibilidad de asignarle mediciones contables confiables a un elemento se deberá informar en nota a los Estados Financieros.
- 52 La asignación periódica de mediciones contables a los elementos reconocidos se basa en los atributos que se enuncian en el siguiente apartado.

ANEXO	I
FOLIO	10/69
LEY	
DCTO	000220
RESOL.	

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

Modelo contable

- 53 El modelo contable utilizado para la preparación de los Estados Financieros está determinado por los siguientes criterios:
- (a) la unidad de medida;
 - (b) los criterios de medición contable;
 - (c) la gestión continua;
 - (d) el devengamiento; y
 - (e) la partida doble.

Unidad de medida

- 54 Los Estados Financieros deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, excepto el Estado de Ejecución Presupuestaria. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la moneda nominal.

Criterios de medición

- 55 Las mediciones contables periódicas de los elementos que cumplan las condiciones para reconocerse en los Estados Financieros, pueden basarse en los siguientes atributos:

Activos:

- (a) costo histórico;
- (b) costo de reposición;
- (c) valor neto de realización;
- (d) valor actual del flujo futuro neto de fondos;
- (e) porcentaje de participación en el patrimonio neto de personas jurídicas distintas a la Administración General (valor patrimonial proporcional o método de la participación); o
- (f) valuación técnica o modelo de revaluación.

Pasivos:

- (a) importe original
- (b) costo de cancelación; o
- (c) valor actual del flujo futuro de fondos a desembolsar. Los criterios de medición contable a utilizar deben basarse en los requisitos que en cada caso resulten más adecuados para alcanzar los atributos de la información contable y teniendo en cuenta:
 - i. el destino más probable de los activos; y
 - ii. la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos.

Gestión continua

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP I: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. MARCO
CONCEPTUAL**

- 56 Se considera que la Administración General tiene existencia permanente, salvo modificación posterior de la norma legal de creación por la que se determine lo contrario.
- 57 Al preparar los Estados Financieros de la Administración General se debe realizar una evaluación sobre la posibilidad de que la Administración General continúe en funcionamiento. Los Estados Financieros deben prepararse con base en el principio de gestión continua.

Devengamiento

- 58 Los efectos patrimoniales de las transacciones y otros hechos deben reconocerse en el ejercicio en que ocurren, con independencia del momento en el cual se produjeron los ingresos y egresos de fondos relacionados.

Partida doble

- 59 La aplicación de la partida doble alcanza a todas las transacciones de la Administración General.

Desviaciones aceptables y significación

- 60 Son admisibles las desviaciones a lo prescripto por las normas contables que no afecten significativamente a la información contenida en los Estados Financieros.
- 61 Se considera que el efecto de una desviación es significativo cuando tiene aptitud para motivar algún cambio en la decisión que podría tomar alguno de sus usuarios. Esto significa que sólo se admiten las desviaciones que no induzcan a los usuarios de los Estados Financieros a tomar decisiones distintas a las que probablemente tomarían si la información contable hubiera sido preparada aplicando estrictamente las normas contables.
- 62 Los problemas que habitualmente deben evaluarse a la luz del concepto de significación son:
- (a) la omisión injustificada de elementos de los Estados Financieros o de otras informaciones requeridas por las normas contables;
 - (b) la aplicación de criterios de medición contable distintos a los requeridos por las normas contables; y
 - (c) la comisión de errores en la aplicación de los criterios previstos por las normas contables.

ANEXO	I
FOLIO	11/69
LEY	
DCTO	
RESOL.	000220

NPCSP II: NORMA GENERAL DE TRANSICIÓN

Índice

Objetivo	1
Alcance	2-3
Fecha de transición	4
Reconocimiento y medición inicial.....	5-8
Estado de Situación Patrimonial de apertura.....	5
Registro de activos y pasivos a la fecha de transición.....	6
Políticas contables	7-8
Presentación e información a revelar	9-10
Fecha de transición	9
Otra información a revelar	10

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP II: NORMA GENERAL DE TRANSICIÓN**

Objetivo

- 1 El objetivo de esta norma es asegurar que los primeros Estados Financieros, conforme a las Normas Provinciales de Contabilidad del Sector Público (en adelante “NPCSP”) de la Administración General, contienen información de alta calidad que:
 - (a) sea transparente para los usuarios y comparable para todos los ejercicios en que se presenten;
 - (b) suministre un punto de partida adecuado para la contabilización según las NPCSP; y
 - (c) pueda ser obtenida a un costo que no exceda a sus beneficios.

Alcance

- 2 La Administración General aplica esta norma en sus primeros Estados Financieros conforme a las NPCSP.
- 3 Los primeros Estados Financieros conforme a las NPCSP son los primeros Estados Financieros anuales en los cuales la Administración General adopta las NPCSP, mediante una declaración explícita y sin reservas, contenida en tales Estados Financieros, del cumplimiento de las NPCSP.

Fecha de transición

- 4 La fecha de transición es el comienzo del primer ejercicio para el que la Administración General presenta conforme a las NPCSP, en sus primeros Estados Financieros.

Reconocimiento y medición inicialEstado de Situación Patrimonial de apertura

- 5 La Administración General debe elaborar y presentar un Estado de Situación Patrimonial conforme a las NPCSP a la fecha de transición.

Registración de activos y pasivos a la fecha de transición

- 6 Los saldos de activos y pasivos a la fecha de transición, se registran con contrapartida en el Patrimonio Institucional (cuenta de patrimonio neto) de la Administración General. En el caso de que en ejercicios posteriores se detecte la existencia de otros activos y/o pasivos que debieran haberse reconocidos a la fecha de transición por ser requerido por las NPCSP o, en su defecto se corrija su valor original como consecuencia de la aplicación de una norma de transición específica o por surgir nuevos elementos que permitan su medición, se realizará la registración con contrapartida a un rubro específico dentro del patrimonio denominado “variaciones patrimoniales”.

Políticas contables

- 7 La Administración General debe aplicar las versiones de las NPCSP que se encuentran vigentes al final del primer ejercicio de aplicación de las NPCSP. La Administración General puede aplicar una

ANEXO	I
FOLIO	12/69
LEY	
DCTO	000220
RESOL	

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP II: NORMA GENERAL DE TRANSICIÓN**

nueva NPCSP que todavía no sea obligatoria, siempre que en la misma se permita la aplicación anticipada.

- 8 La Administración General debe, en su Estado de Situación Patrimonial a la fecha de transición:
- (a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NPCSP;
 - (b) no reconocer partidas como activos o pasivos si las NPCSP no lo permiten;
 - (c) aplicar las NPCSP al medir todos los activos y pasivos reconocidos.

Presentación e información a revelar

Fecha de transición

- 9 En los primeros Estados Financieros conforme a las NPCSP, la Administración General dejará indicado la fecha de transición determinada.

Otra información a revelar

- 10 Si la Administración General no presentó Estados Financieros en ejercicios anteriores, revelará este hecho en sus primeros Estados Financieros conforme a las NPCSP.

NPCSP III: NORMA GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**Índice**

Objetivo	1
Alcance	2-4
Estructura y contenido.....	5-20
Identificación de los Estados Financieros	6-9
Periodo sobre el que se informa.....	10
Coherencia de la presentación	11-12
Significación y agrupación de datos.....	13-14
Compensación	15-16
Información comparativa.....	17-20
Notas	21-27
Estructura.....	21-22
Información sobre políticas contables.....	23-25
Supuestos clave para la estimación de la incertidumbre.....	26
Otra información a revelar	27
Disposiciones transitorias.....	28-29
ANEXO A: Modelo sugerido de la estructura del Estado de Situación Patrimonial	ANEXO A
ANEXO B: Modelo sugerido de la estructura del Estado de Recursos y Gastos ..	ANEXO B
ANEXO C: Modelo sugerido de la estructura del Estado de Evolución del Patrimonio Neto.....	ANEXO C
ANEXO D: Modelo sugerido de la estructura del Estado de Flujos de Efectivo...	ANEXO D

ANEXO	I
FOLIO	13/69
LEY	
DCTO	
RESOL	000220

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP III: NORMA GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS**

Objetivo

- 1 El objetivo de la presente norma es establecer la forma de presentación de los Estados Financieros.

Alcance

- 2 Las disposiciones contenidas en esta NPCSP III “Norma general de presentación de los Estados Financieros”, son aplicables a los siguientes Estados Financieros básicos:

- (a) Estado de Situación Patrimonial;
- (b) Estado de Recursos y Gastos;
- (c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto;
- (d) Estado de Flujos de Efectivo

También es de aplicación a la información contable contenida en las notas que complementan a dichos Estados Financieros Básicos.

- 3 A todos los efectos de esta NPCSP III, la denominación de Estados Financieros alcanza a aquellos identificados en el Punto 2.
- 4 Las Normas Generales de Presentación de Otros Estados Financieros Básicos como son:
 - (a) Estado de Ejecución Presupuestaria;
 - (b) Estado de Situación del Tesoro;
 - (c) Estado de Evolución del Pasivo

se rigen por las disposiciones contenidas en la NPCSP VIII “Norma particular de presentación: Otros Estados Básicos” y por la Ley 9.086 – Ley de Administración Financiera.

Estructura y contenido

- 5 Esta norma exige que determinadas informaciones se presenten en los Estados Financieros, mientras que otras pueden incluirse tanto en los Estados Financieros como en las notas.

Identificación de los Estados Financieros

- 6 Los Estados Financieros deben estar claramente identificados, y se deben distinguir de cualquier otra información publicada en la Cuenta de Inversión o en otro documento.
- 7 Las NPCSP se aplican exclusivamente a los Estados Financieros, y no afectan al resto de la información presentada en la Cuenta de Inversión o en otro documento. Por tanto, es importante que los usuarios sean capaces de distinguir la información que se prepara utilizando las NPCSP de cualquier otra información que, aunque les pudiera ser útil, no está sujeta a los requerimientos de éstas.
- 8 Cada uno de los componentes de los Estados Financieros deberá quedar claramente identificado. Además, la siguiente información se mostrará en lugar destacado, y se repetirá cuantas veces sea necesaria para una correcta comprensión de la información presentada:

19 SEP 2013

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP III: NORMA GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS**

- (a) el nombre, u otro tipo de identificación, de la Administración General, así como cualquier cambio en esa información desde la fecha precedente a la que se informa;
 - (b) la fecha de presentación o el periodo cubierto por los Estados Financieros, según resulte adecuado al componente en cuestión de los Estados Financieros;
 - (c) la moneda de presentación; y
 - (d) el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los Estados Financieros.
- 9 Los requisitos indicados anteriormente, se cumplen, normalmente, mediante la información que se suministra en las cabeceras de las páginas y en los encabezados de las columnas abreviados de cada página de los Estados Financieros. Se requiere el juicio profesional para determinar la mejor forma de presentación de esta información.

Periodo sobre el que se informa

- 10 Los Estados Financieros se elaboran con una periodicidad que será, como mínimo, anual. Cuando cambie la fecha sobre la que informa la Administración General y elabore Estados Financieros para un periodo superior o inferior a un año, la Administración General deberá revelar además del periodo cubierto por los Estados Financieros:
- (a) la razón para utilizar un periodo inferior o superior; y
 - (b) el hecho de que las cifra comparativas para algunos Estados Financieros, como el Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, así como en las notas correspondientes, no son totalmente comparables.

Coherencia de la presentación

- 11 La presentación y clasificación de las partidas en los Estados Financieros se conserva de un ejercicio a otro, a menos que:
- (a) tras un cambio significativo en la naturaleza de las operaciones de la Administración General o una revisión de sus Estados Financieros, se ponga de manifiesto que sería más apropiada otra presentación u otra clasificación; o
 - (b) una NPCSP requiera un cambio en la presentación.
- 12 La Administración General cambiará la presentación de sus Estados Financieros sólo si dicho cambio suministra información fiable y más relevante para los usuarios de los Estados Financieros, y la nueva estructura tuviera visos de continuidad, de forma que la comparabilidad no quedase perjudicada. Cuando se realicen estos cambios en la presentación, la entidad reclasificará su información comparativa conforme lo establecido en esta norma.

Significación y agrupación de datos

- 13 Cada clase de partidas similares, que posea la suficiente significación, se presenta por separado en los Estados Financieros. Las partidas de naturaleza o función distinta deben presentarse separadamente, a menos que no sean significativas.

ANEXO	I
FOLIO	14/69
LEY	
DCTO	
RESOL.	000220

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP III: NORMA GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS**

- 14 Si una partida concreta no fuese significativa por sí sola, se suma con otras partidas, ya sea en los Estados Financieros o en las notas. Una partida que no tenga la suficiente significación como para requerir presentación separada en los Estados Financieros puede, sin embargo, tenerla para ser presentada por separado en las notas.

Compensación

- 15 No se compensan activos con pasivos, ni ingresos con gastos, salvo cuando la compensación sea requerida o esté permitida por una NPCSP.
- 16 Es importante que tanto las partidas de activo y pasivo, como las de gastos e ingresos, se presenten por separado.

Información comparativa

- 17 A menos que una NPCSP permita o requiera otra cosa, la información comparativa, respecto del ejercicio anterior, se presenta para toda clase de información cuantitativa incluida en los Estados Financieros. La información comparativa debe incluirse también en la información de tipo descriptivo y narrativo, siempre que ello sea relevante para la adecuada comprensión de los Estados Financieros del ejercicio corriente.
- 18 En algunos casos, la información narrativa proporcionada en los Estados Financieros de ejercicios(s) anterior(es) continúa siendo relevante en el ejercicio actual.
- 19 Cuando se modifique la forma de presentación o la clasificación de las partidas de los Estados Financieros, también se reclasifica los importes correspondientes a la información comparativa, a menos que resultase impracticable hacerlo. Cuando los importes comparativos se reclasifiquen, la Administración General debe revelar:
- (a) la naturaleza de la reclasificación;
 - (b) el importe de cada partida o grupo de partidas que se han reclasificado; y
 - (c) el motivo de la reclasificación.
- 20 Cuando la reclasificación de los importes comparativos sea impracticable, la Administración General revela:
- (a) el motivo para no reclasificar los importes; y
 - (b) la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

Notas

Estructura

- 21 Las notas:
- (a) presentan información acerca de las bases para la preparación de los Estados Financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas;

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP III: NORMA GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS**

- (b) revelan la información requerida por las NPCSP y otra información adicional que no se presenta en los Estados Financieros; y
 - (c) Las notas se presentan, en la medida en que sea practicable, de una forma sistemática. Cada partida de los Estados Financieros, se relaciona con la información correspondiente en las notas.
- 22 Normalmente, las notas se presentan en el siguiente orden, con el fin de ayudar a los usuarios a comprender los Estados Financieros y compararlos con los presentados por otras entidades:
- (a) una declaración de conformidad con las NPCSP: *“La Administración General cuyos Estados Financieros siguen las NPCSP debe revelar este hecho. No debe señalarse que los Estados Financieros siguen las NPCSP, a menos que aquéllos cumplan con todos los requerimientos de cada NPCSP que les sea de aplicación.”*;
 - (b) un resumen de las políticas contables significativas aplicadas;
 - (c) información de desagregación para las partidas presentadas en los Estados Financieros, en el mismo orden en que figuren cada uno de los estados y cada línea de partida; y
 - (d) otras revelaciones de información, que incluyan:
 - i. pasivos contingentes y compromisos contractuales no reconocidos; y
 - ii. revelaciones de información no financiera.

Información sobre políticas contables

- 23 La Administración General revela en el resumen de políticas contables significativas:
- (a) la base o bases de medición utilizadas al preparar los Estados Financieros;
 - (b) el grado en que la Administración General ha aplicado alguna de las disposiciones transitorias de alguna NPCSP; y
 - (c) las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los Estados Financieros.
- 24 Una política contable podría ser significativa debido a la naturaleza de las operaciones de la Administración General, incluso cuando los importes del ejercicio corriente o del anterior no sean significativas. También será adecuado revelar información acerca de cada política contable significativa que no esté requerida específicamente por las NPCSP.
- 25 La Administración General revela, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas, los juicios profesionales que la Administración General haya realizado al aplicar las políticas contables que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los Estados Financieros.

Supuestos clave para la estimación de la incertidumbre

- 26 La Administración General revela en las notas información sobre (a) los supuestos clave acerca del futuro, y (b) otros datos clave para la estimación de la incertidumbre en la fecha de presentación, siempre que lleven asociado un riesgo significativo de suponer ajustes materiales en el valor en

ANEXO		I
FOLIO	15/69	
LEY		
DCTO		
RESOL	000220	

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP III: NORMA GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS**

libros de los activos o pasivos dentro del año próximo. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de:

- (a) su naturaleza; y
- (b) su importe en libros en la fecha de presentación.

Otra información a revelar

- 27 La Administración General revela lo siguiente, si no ha sido revelado en otra parte de la información publicada con los Estados Financieros:
- (a) la definición de Administración General, lo cual implica comprender el alcance de los Estados Financieros;
 - (b) una descripción de la naturaleza de las operaciones de la Administración General, y principales actividades; y
 - (c) una referencia a la legislación pertinente que rige las operaciones de la Administración General.

Disposiciones transitorias

- 28 Todas las disposiciones de esta norma se aplican desde la fecha de la primera adopción de la misma, excepto en relación a partidas que no hayan sido reconocidas como consecuencia de disposiciones transitorias de otra NPCSP. No se requiere aplicar las guías de revelación de información de esta norma a estas partidas, hasta que las disposiciones transitorias de dicha otra NPCSP hayan quedado sin efecto. No se requiere la presentación de información comparativa con respecto a los Estados Financieros en los que se adopta por primera vez las NPCSP.
- 29 A pesar de la existencia de disposiciones transitorias en otras NPCSP, la Administración General cumplirá íntegramente con todas las disposiciones de dichas otras NPCSP tan pronto como le sea posible.

19 SEP 2013

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP III: NORMA GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS**

Anexos A – Modelo sugerido de la estructura del Estado de Situación Patrimonial

Estado de Situación Patrimonial			
Al 31 de diciembre de [...] y [...]			
	Notas	Saldo al cierre	Saldo al inicio
		\$	
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo	XX		
Inversiones	XX		
Créditos	XX		
Otros créditos	XX		
Bienes de cambio	XX		
Otros activos	XX		
Total del Activo Corriente			
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros créditos	XX		
Inversiones	XX		
Bienes de uso de dominio privado	XX		
Propiedades de inversión	XX		
Activos intangibles	XX		
Participaciones en empresas, agencias y entes estatales	XX		
Bienes de uso de dominio público	XX		
Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural	XX		
Otros activos			
Total Activo No Corriente			
Total del Activo			
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Acreedores	XX		
Deudas fiscales	XX		
Remuneraciones y cargas sociales	XX		
Deuda pública	XX		
Otras deudas financieras	XX		
Acreedores por recursos con afectación específica	XX		
Otros acreedores	XX		
Previsiones	XX		
Total Pasivo Corriente			
PASIVO NO CORRIENTE			
Acreedores	XX		
Deudas fiscales	XX		
Deuda pública	XX		
Acreedores por recursos con afectación específica	XX		
Otros acreedores	XX		
Previsiones	XX		
Total Pasivo No Corriente			
Total del Pasivo			
Total Patrimonio Neto			
Total Patrimonio Neto y Pasivo			

ANEXO	I
FOLIO	16/69
LEY	
DCTO	
RESOL	000220

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
NPCSP III: NORMA GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS**

Anexos B – Modelo sugerido de la estructura del Estado de Recursos y Gastos

Estado de Recursos y Gastos			
Por el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de [...] comparativo con el ejercicio anterior			
	Notas	Saldo al cierre	Saldo al inicio
		\$	
INGRESOS			
Ingresos tributarios	XX		
Ingresos no tributarios	XX		
Ventas de bienes y servicios	XX		
Rentas de la propiedad	XX		
Ingresos financieros	XX		
Diferencias de cambio	XX		
Transferencias recibidas	XX		
Otros ingresos	XX		
Contribuciones figurativas	XX		
Total ingresos			
GASTOS			
Personal	XX		
Consumo de bienes	XX		
Servicios no personales	XX		
Rentas de la propiedad	XX		
Gastos financieros	XX		
Diferencias de cambio	XX		
Transferencias otorgadas	XX		
Depreciación y amortización	XX		
Otras pérdidas	XX		
Gastos figurativos	XX		
Total gastos			
Resultado del ejercicio (Ahorro / Desahorro)			

NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO ("NPCSP")
NPCSP III: NORMA GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Anexos C – Modelo sugerido de la estructura del Estado de Evolución del Patrimonio Neto

RUBROS	Patrimonio institucional total				Total patrimonio al cierre
	Patrimonio institucional Inicial	Variaciones patrimoniales - Revalúo	Total	Resultados acumulados	
	\$				
Saldos al inicio del ejercicio anterior					
Modificación del saldo					
Ajuste resultados ejercicios anteriores					
Saldos al inicio del ejercicio anterior modificados					
Constitución / utilización de reservas					
Resultado del ejercicio (Ahorro / Desahorro)					
Saldos al cierre del ejercicio anterior					
Constitución / utilización de reservas					
Resultado del ejercicio (Ahorro / Desahorro)					
Saldos al cierre del presente ejercicio					

19 SEP 2013

ANEXO I
 FOLIO 17/69
 LEY _____
 DCTO _____
 RESOL 000220

**NORMAS PROVINCIALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (“NPCSP”)
**NPCSP III: NORMA GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS
 FINANCIEROS****

Anexos D – Modelo sugerido de la estructura del Estado de Flujos de Efectivo

Estado de Flujos de Efectivo

Por el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de [...], comparativo con el ejercicio anterior

Concepto	Saldo al inicio	Saldo al cierre
Variaciones de efectivo		
Efectivo al 31.12.20XX		
Modificaciones de ejercicios anteriores		
Efectivo al 31.12.20XX modificado		
Aumento / (disminución) neto del efectivo		
Causas de las variaciones del efectivo		
Actividades de operación		
Cobros		
Impuestos		
Ventas de bienes y servicios		
Subvenciones		
Intereses cobrados		
Recupero de colocaciones financieras inferiores a 3 meses		
Otros cobros		
Pagos		
Personal		
Intereses pagados		
Proveedores		
Colocaciones financieras inferiores a 3 meses		
Otros pagos		
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de operación		
Actividades de inversión		
Pago de bienes de uso		
Cobro de bienes de uso		
Cobro por ventas de inversiones		
Compra de valores en moneda extranjera		
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión		
Actividades de financiación		
Efectivo recibido en préstamos		
Reembolso (pago) de endeudamiento		
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación		
Aumento / (Disminución) neto del efectivo		